

El 11 de octubre de 2012, la Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca acordó el régimen de prestación complementaria durante la situación de incapacidad transitoria del personal de la Universidad, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012.

Además de los supuestos contemplados en la norma citada, se acordó que se abonará desde el primer día de IT un complemento económico que permita alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo, en los siguientes supuestos de IT:

- Asociada a tratamientos oncológicos (radioterapia, quimioterapia).
- Asociada a la aplicación de protocolos de aislamiento, con o sin hospitalización, establecidos para prevenir la propagación de enfermedades infectocontagiosas graves.
- Procesos patológicos o enfermedades que se produzcan durante el estado de gestación o lactancia natural, aun cuando no den lugar a la situación de riesgo.
- Consecuencia de violencia de género, acreditada mediante denuncia ante la policía o la autoridad judicial o resolución judicial.
- Ocasionada por situaciones de acoso laboral o sexual, que quedarán acreditadas mediante denuncia ante la policía o la autoridad judicial o resolución judicial, o bien por la incoación de expediente disciplinario iniciado tras haberse apreciado indicios razonables de la existencia de dichas situaciones.
- Rehabilitación de toxicomanías, cuando el trabajador esté incluido en proyectos específicos de deshabituación.

Asimismo, se ha aprobado la aplicación de los siguientes criterios para los casos correspondientes:

- Hospitalización e intervención quirúrgica:
 - o Incluye cualquier fórmula de hospitalización (hospitalización en régimen de ingreso o permanencia en observación, hospitalización a domicilio y cuidados paliativos, tratamiento en hospitales de día, etc.) relacionada con la IT.
 - o Incluye todas las intervenciones de cirugía mayor y menor ambulatoria relacionadas con la IT.
 - o Se aplica aunque la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento anterior o posterior al de la IT, siempre que tengan la misma causa en un proceso patológico continuado.
- En el supuesto de recaídas, se considerará que continúa la baja anterior y, por lo tanto, no se reinicia el cómputo de los días de baja. La Comisión delegada de la Mesa de Negociación a la que se alude en el último párrafo de este documento determinará el plazo que ha de mediar entre dos bajas sucesivas para que se considere recaída.

La concurrencia de las circunstancias anteriormente señaladas deberá ser acreditada por la persona interesada en el plazo más breve posible, mediante la presentación de los justificantes oportunos.

La interpretación de estos acuerdos y la valoración de otras situaciones excepcionales no contempladas en los apartados anteriores serán estudiadas por la Comisión de la Mesa Negociadora constituida al efecto.